

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: PEDRO ANTONIO SILVA AREVALO Y OTRA
Demandado: HECTOR JAIRO GOMEZ Y OTRA
Radicado: 2019-00807

En obediencia a lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en auto del 26 de febrero de 2021, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, instaurada por **PEDRO ANTONIO SILVA AREVALO y JOSEFINA BARRERA AREVALO** contra **HECTOR JAIRO GOMEZ y AURA MARIA PEÑA DE GOMEZ**.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días para excepcionar.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8º del Decreto Legislativo 806, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, del escrito subsanatorio y de los anexos de la demanda, además de acreditar que el indicador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de deslinde, artículo 592 del C.G.P. **OFICIESE**.

Se reconoce al abogado **DANIEL MARTINEZ CAMACHO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar en seis (6) meses el término para decidir la instancia conforme con el art. 121 del C.G.P. en atención a la alta carga laboral con que cuenta este juzgado, aunado a las difíciles circunstancias por causa de la pandemia, prórroga que iniciará una vez fenecido el término inicial.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d4205a6d7eed516925497161d3fd9ca4d20e634301aa7fda9c63d6
0e50260c2**

Documento generado en 06/08/2021 05:31:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**